



Resolución Ministerial

082-2001 MTC/15.02

Lima, 15 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio de 1993, la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -AATE-, suscribió con la empresa Superconcreto del Perú S.A. el Contrato de Obra Nro 007-93-AATE para la ejecución de la obra Estación de Pasajeros San Juan, materia de la Licitación Pública Nro. 007-93-TCC/AATE;

Que, según Informe Nro. 218-2000-AAATE/GIO-JCO del Jefe de Construcciones y Obras de AATE, existirían desperfectos tales como fisuras verticales en encuentros de muros y columnas en el primer nivel, fisuras en vigas de techo en la zona de boleterías, fisuras verticales en los muros de los sótanos, cantoneras de aluminio en los pasos de las escaleras, fugas en la tubería de agua contra incendio, desprendimiento de pisos gress y zócalo de cerámica esmaltada y contrapasos fisurados en las escaleras exteriores;

Que, después de la evaluación efectuada por el personal técnico de AATE se remitieron las Cartas Notariales al contratista Nro. 089-98-AATE/CONS, Nro. 036-2000-AATE/GC Nro. 063-2000-AATE/GC y Nro. 327-2000-AATE/GIO, solicitándole la reparación de los defectos presentados;

Que, de acuerdo a la Cláusula Vigésima Novena del Contrato, el contratista no podrá en ningún caso eludir su responsabilidad por los trabajos que hubieren sido encontrados defectuosos, con diversidades o con vicios, ni negarse a repararlos o reconstruirlos según sea el caso, bajo pretexto de haber sido aceptados por el supervisor, siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos 1784° y 1785° del Código Civil, que sería la posición adoptada por la referida empresa en su comunicación de fecha 22.09.2000;

Que, asimismo de acuerdo a la Cláusula Trigésima Primera del Contrato, el contratista estaría obligado a responder por las diversidades o los vicios de las obra de conformidad con el Artículo 1782° del Código Civil;



Que, de acuerdo a la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato, el periodo de garantía sobre las características de la obra ejecutada en función de las normas técnicas aplicables al proyecto y la responsabilidad del ejecutor será de 7 años, responsabilizándose al contratista por su correcta ejecución así como por el empleo de materiales de óptima calidad, todo acorde con las especificaciones técnicas;

Que, por las consideraciones expuestas resulta pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales en defensa de los intereses del Estado ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes Nros. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra la empresa Superconcreto del Perú S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese



LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

